

Comisión Nacional del Agua**Construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la Paz, en el Estado de Baja California Sur y Atender la Emergencia en 4 Municipios del Estado de Baja California Sur, por la Ocurrencia de Sequía Severa y Atípica**

Auditoría de Inversiones Físicas: 15-5-16B00-04-0453

453-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa para la Fiscalización Superior de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los proyectos, a fin de comprobar que las inversiones físicas se licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	85,018.5
Muestra Auditada	85,018.5
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisaron los 103 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras por un monto ejercido de 85,018.5 miles de pesos en 2015, que correspondieron al total erogado en ambos en el año de estudio, como se detalla en la tabla siguiente:

Numero de Contrato	CONCEPTOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)				Alcance de la revisión (%)
	Conceptos		Importe		
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-044/2015-LPN	0	0	0.0	0.0	0.0
CONAGUA-CGPEAS-FED-SUP-045/2015-LPN	0	0	0.0	0.0	0.0
SGIH-OCPBC-BCS-12-CIH-043-RF-I3	62	62	72,395.5	72,395.5	100.0
SGIH-OCPBC-BCS-12-CIH-042-RF-AD	41	41	12,623.0	12,623.0	100.0
Total	103	103	85,018.5	85,018.5	100.0

FUENTE: La Comisión Nacional del Agua, el Organismo Cuenca Península de Baja California y la Dirección Local Baja California Sur, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

La creciente demanda de tratamiento de las aguas residuales generadas en la ciudad de La Paz y su área conurbada no puede ser atendida por la actual planta de tratamiento de aguas residuales, la cual tiene 17 años de operación y la mayoría de los equipos ya cumplieron su vida útil, al igual que la obra civil; y la carga de contaminantes del agua residual cruda que recibe supera su capacidad de tratamiento.

El proyecto de construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales en La Paz corre a cargo de la Dirección Local Baja California Sur de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y tiene como meta sanear el 100% de las aguas residuales hasta alcanzar un volumen de 700 l/s en una primera etapa, con lo que se solucionarán los problemas de falta de capacidad de la actual planta de tratamiento, los malos olores en ciertas áreas de la ciudad y el desbordamiento de colectores.

El Organismo de Cuenca Península de Baja California y la Dirección Local Baja California Sur de la CONAGUA programaron la ejecución de obras para atender y mitigar los efectos de la sequía excepcional por la que atraviesan diversos municipios del estado de Baja California Sur, situación que dio origen al acuerdo por la Declaratoria de Desastre Natural publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de febrero de 2012.

Por lo anterior, se desarrolló el Proyecto de Inversión de Infraestructura Económica para la Atención de Emergencia por la Ocurrencia de Sequía Severa y Atípica en Cuatro Municipios del Estado de Baja California Sur, que incluye la construcción de las presas La Higuera y La Palma, con un beneficio esperado de atender y mitigar los impactos a la población de los municipios de Comondú, La Paz, Los Cabos y Loreto, en el estado de Baja California Sur.

CONCEPTOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objetivo de contrato/ convenio	Modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
				Monto	Plazo
Construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en La Paz, en el estado de Baja California Sur					
CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-044/2015-LPN, de obra pública a precio alzado y tiempo determinado. Construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales en La Paz, B.C.S., con capacidad de tratar 700 l/s.	LPN	23/11/15	FYPASA Construcciones, S.A. de C.V., y Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V.	382,159.6	30/11/15-22/05/17 540 d.n.
				382,159.6	540 d.n.
CONAGUA-CGPEAS-FED-SUP-045/2015-LPN, de servicios relacionados con la obra pública para supervisión de obra a base de precios unitarios y tiempo determinado. Supervisión de la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales en La Paz, B.C.S., con capacidad de tratar 700 l/s.	LPN	14/12/15	Experiencia Inmobiliaria Total, S.A. de C.V.	17,244.9	21/12/15-20/07/17 578 d.n.
				17,244.9	578 d.n.
Atender la Emergencia en cuatro Municipios del estado de Baja California Sur por la Ocurrencia de Sequía Severa y Atípica					
SGIH-OCBPC-BCS-12-CIH-043-RF-I3, de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado. Construcción de la presa La Palma y obras complementarias en el municipio de Los Cabos, en el estado de Baja California Sur.	ITP	13/08/12	GAL GAR Construcciones, S.A. de C.V.	414,495.7	20/08/12-28/02/14 558 d.n.
SGIH-OCBPC-BCS-12-CIH-043-12-002-CRM, Convenio para reprogramar los montos mensuales dentro del mismo periodo contractual de ejecución e importe del contrato.		27/12/12		0.0	
SGIH-OCBPC-BCS-12-CIH-043-13-003-DF, Convenio para diferir la fecha del reinicio y la terminación del plazo de ejecución y reprogramar los montos mensuales.		12/03/13		0.0	20/08/12-26/04/14 558 d.n.
Convenio adicional de modificaciones para aumentar el plazo de ejecución y reprogramar los volúmenes del catálogo de conceptos original.		24/04/14		0.0	27/04/14-31/12/14 249 d.n.
Convenio adicional de modificaciones para aumentar el plazo de ejecución y reprogramar las cantidades del catálogo de conceptos original.		24/11/14		0.0	01/01/15-30/06/15 181 d.n.
Convenio adicional de modificaciones para aumentar el plazo de ejecución y reprogramar las cantidades del catálogo de conceptos.		12/06/15		0.0	01/07/15-31/12/15 184 d.n.
Convenio adicional de modificaciones para aumentar el plazo de ejecución y reprogramar las cantidades del catálogo de conceptos.		20/10/15		0.0	01/01/16-30/06/16 182 d.n.
Hasta el ejercicio 2014 se habían erogado 390,377.4 miles de pesos y en el ejercicio 2015 se ejercieron 61,939.6 miles de pesos.				414,495.7	1,354 d.n.

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015

SGIH-OCBPC-BCS-12-CIH-042-RF-AD, de servicios relacionados con la obra pública para supervisión de obra a base de precios unitarios y tiempo determinado.	AD	13/08/12	Ingeniería DENNIS, S.A. de C.V.	36,633.7	13/08/12-15/03/14 580 d.n.
Supervisión para la construcción de la presa La Palma y obras complementarias en el municipio de Los Cabos, en el estado de Baja California Sur.					
SGIH-OCBPC-BCS-12-CIH-042-12-001-CRM, Convenio para reprogramar los montos mensuales dentro del mismo periodo contractual de ejecución e importe del contrato.		21/12/12		0.0	
Convenio de modificaciones para reprogramar los montos mensuales dentro del mismo periodo contractual de ejecución e importe del contrato.		11/11/13		0.0	
Convenio adicional de modificaciones para aumentar el plazo de ejecución y reprogramar las cantidades del catálogo de conceptos original.		12/03/14		0.0	16/03/14-31/12/14 291 d.n.
Convenio adicional de modificaciones para aumentar el monto, el plazo de ejecución y reprogramar las cantidades del catálogo de conceptos original y los montos mensuales de ejecución.		24/11/14		5,111.1	01/01/15-31/07/15 212 d.n.
Convenio adicional de modificaciones para aumentar el plazo de ejecución, reprogramar las cantidades del catálogo de conceptos y los montos mensuales de ejecución.		12/06/15		0.0	01/08/15-31/12/15 153 d.n.
Convenio adicional de modificaciones para aumentar el monto, el plazo de ejecución y reprogramar los montos mensuales de ejecución.		08/09/15		4,963.1	01/01/16-30/06/16 182 d.n.
Hasta el ejercicio 2014 se habían erogado 39,342.2 miles de pesos y en el ejercicio 2015 se ejercieron 10,463.3 miles de pesos.					
				46,707.9	1,418 d.n.

FUENTE: La Comisión Nacional del Agua, el Organismo de Cuenca Península Baja California y la Dirección Local Baja California Sur, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

AD. Adjudicación directa.

LPN. Licitación pública nacional.

ITP. Invitación a cuando menos tres personas.

Al momento de la auditoría las obras de ambos proyectos se encuentran en proceso de ejecución.

Resultados

1. Con la revisión del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-044/2015-LPN, que ampara la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales en La Paz, B.C.S., con capacidad de tratar 700 l/s, se constató que en el acta formalizada, con motivo de la reunión de presentación y apertura de proposiciones el 15 de septiembre de 2015 de la licitación pública nacional núm. LO-016B00999-N48-2015, se indicó que la fecha para comunicar el fallo sería el 14 de octubre de ese año; sin embargo, éste no se comunicó sino hasta el 19 de noviembre de 2015, después de transcurridos 37 días naturales de la fecha prevista, y se notificó el diferimiento fuera de

tiempo, el 13 de noviembre de 2015; asimismo, la notificación del fallo se realizó 6 días después del periodo establecido.

Mediante el oficio núm. B00.1.00.01.-0282 del 9 de agosto de 2016, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua remitió a la DGAIFF copia del memorando núm. B00.12.CPTTI.-303/2016 del 26 de julio de 2016, por medio del cual el Coordinador de Proyectos Transversales, Transparencia e Innovación envió copia simple del acta del 13 de noviembre de 2015, con la cual notifican el diferimiento de la fecha de fallo al 11 de diciembre de 2015.

Posteriormente, mediante el oficio núm. B00.1.00.01.-0306 del 30 de agosto de 2016, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua remitió a la DGAIFF, copia del memorando núm. B00.12.CPTTI.-342/2016 del 26 de agosto de 2016, por medio del cual el Coordinador de Proyectos Transversales, Transparencia e Innovación de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua, envió copia del memorando núm. B00.12.-0658/2016 del 26 de agosto de 2016, por el cual el Coordinador General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua, instruyó al Gerente de Construcción y al Director General Adjunto de Licitaciones, para que se tomen las medidas necesarias, a fin de implementar acciones preventivas tendientes al cumplimiento de los plazos en los fallos derivados de los procedimientos de contratación.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera atendida la observación.

2. Con la revisión del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-044/2015-LPN, que tiene por objeto la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales en La Paz, B.C.S., con capacidad de tratar 700 l/s, y de servicios relacionados con la obra pública núm. CONAGUA-CGPEAS-FED-SUP-045/2015-LPN de supervisión externa de dicha obra, se determinó que la entidad fiscalizada no puso a disposición de los contratistas los importes de los anticipos concedidos con antelación a las fechas pactadas para el inicio de los trabajos, puesto que en el primer caso se entregó el 29 de enero de 2016, es decir, 61 días después de lo estipulado; y en el segundo, el 15 de enero de 2016, 32 días después de la fecha programada.

Mediante el oficio núm. B00.1.00.01.-0282 del 9 de agosto de 2016, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua remitió copia del memorando núm. B00.903.00.1.-2512 del 5 de agosto de 2016, por medio del cual el Director Local Baja California Sur anexó diversa información para justificar y aclarar el resultado, consistentes en una relatoría de hechos por los cuales no se pagó el anticipo en tiempo.

Posteriormente, mediante el oficio núm. B00.1.00.01.-0306 del 30 de agosto de 2016, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua remitió copia del memorando núm. B00.903.00.1.-2741 del 25 de agosto de 2016, por medio del cual el Director Local Baja California Sur anexó copia certificada del memorando B00.903.2681 del 22 de agosto de 2016, por medio del cual el Director Local Baja California instruyó a los Subdirectores de Área y Residentes de Obra evitar en lo sucesivo este tipo de irregularidades, apegándose estrictamente al marco normativo aplicable; asimismo, los instruyó para que definan e implementen los mecanismos de control necesarios que

agreguen mejora, a efecto de evitar en lo sucesivo la ocurrencia de irregularidades señaladas, dejando constancia de su implementación y seguimiento de su cumplimiento.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera atendida la observación.

3. Con el análisis de la documentación proporcionada por la Comisión Nacional del Agua, correspondiente al proyecto “Atender la Emergencia en 4 municipios del Estado de Baja California Sur por la Ocurrencia de Sequía Severa y Atípica”, se constató que en el “Acuerdo por el que se instruyen acciones para mitigar los efectos de la sequía que atraviesan diversas entidades federativas”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2012, se indicó que era necesario redoblar esfuerzos a fin de atender la emergencia con mayor eficiencia y oportunidad, lo cual permitiría orientar todos los esfuerzos presupuestales de manera más ágil para que la atención a la sequía tuviera los resultados deseados; sin embargo, se comprobó que hubo una mala planeación, ya que se incumplieron las metas y objetivos planteados pues a la fecha de revisión el contrato de obra a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. SGIH-OCPBC-BCS-12-CIH-043-RF-I3 está vigente, cuyo objeto es la construcción de la presa La Palma y obras complementarias en el municipio de Los Cabos, estado de Baja California Sur, el cual tenía un plazo contractual de 558 días naturales. Además, se constató que con el convenio del 20 de octubre de 2015 se había ampliado el plazo contractual en 796 días naturales con fecha de terminación al 30 de junio de 2016 y un total de 1,354 días naturales, lo que representó un aumento de 142% respecto de lo originalmente pactado.

Mediante el oficio núm. B00.1.00.01.-0282 del 9 de agosto de 2016, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua remitió copia del memorando núm. B00.3.01.-0282 del 8 de agosto de 2016, por medio del cual el Gerente de Construcción de Infraestructura Hidroagrícola de la Subdirección General de Infraestructura Hidroagrícola de la Comisión Nacional del Agua estableció que la construcción de la Presa La Palma es una acción a mediano plazo para dar atención a la Declaratoria de Desastre Natural, emitida por la Secretaría de Gobernación el 16 de febrero de 2012 y publicada el 21 de febrero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), y a la Declaratoria de Desastre Natural Perturbador, emitida por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación el 8 de septiembre de 2011 y publicada en el DOF el 4 de octubre de 2011; por lo que, para cumplir con las disposiciones presupuestales se registró el proyecto con el núm. 1216B000036 en la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, vinculado con el programa K135 Infraestructura de Riego Temporal Tecnificado, que es un programa destinado a crear nuevos distritos o unidades de riego, o ampliar el área regada por los existentes, para ello se enfoca a realizar acciones constructivas para desarrollar infraestructura hidráulica federal, consistente en presas de almacenamiento, presas derivadoras, sistemas de riego y drenaje, etc.

Por lo anterior, se manifestó que la Subdirección General de Infraestructura Hidroagrícola elaboró en tiempo y forma el anteproyecto de presupuesto del ejercicio 2015, incluyendo los recursos solicitados para el programa K135 Infraestructura de Riego Temporal Tecnificado dentro del cual figura el proyecto “Atender la Emergencia en 4 municipios del Estado de Baja California Sur, Construcción de la Presa La Palma y la Higuera”. No obstante lo anterior, la Cámara de Diputados es quien aprueba y autoriza el Presupuesto de Egresos de la Federación

por lo que fue ésta quien decidió no asignar recursos a este proyecto para el ejercicio 2015, inclusive tratándose de la atención a una Declaración de Desastre Natural. Por otra parte, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas indica que el gasto de las obras se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación; por lo tanto, la continuidad de la obra tal y como se tenía programada depende de la disposición de recursos, los cuales no se tuvieron, dando como consecuencia que se ampliara la fecha de terminación del contrato.

Posteriormente, mediante el oficio núm. B00.1.00.01.-0306 del 30 de agosto de 2016, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua remitió copia del memorando núm. B00.3.01.-0318 del 25 de agosto de 2016, por medio del cual el Gerente de Construcción de Infraestructura Hidroagrícola de la Subdirección General de Infraestructura Hidroagrícola de la Comisión Nacional del Agua mencionó que la asignación para el año 2013 en el Presupuesto de Egresos de la Federación al proyecto fue de 400,000.0 miles de pesos; asimismo, mediante correo electrónico del 10 de julio de 2013, se solicitó un monto de 120,000.0 miles de pesos para el presupuesto de 2014, sin embargo el monto autorizado para ese año ascendió a 51,753.9 miles de pesos; la solicitud de recursos para el ejercicio fiscal 2015 se realizó mediante correo electrónico el 18 de julio de 2014, solicitando 134,950.0 miles de pesos, siendo nula la asignación de recursos para ese año. Por las causas anteriores, debido a esa falta de recursos que se ha presentado desde el año 2014, es la reprogramación de la ejecución de la obra, repercutiendo en su tiempo de terminación respecto al programa original, siendo estas las causas para los convenios de ampliaciones de aumento de plazo.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera atendida la observación.

4. Con la revisión del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. SGIH-OCPBC-BCS-12-CIH-043-RF-I3, que tiene por objeto la construcción de la presa La Palma y obras complementarias en el municipio de Los Cabos, en el estado de Baja California Sur, se determinó que la CONAGUA autorizó un pago improcedente de 647.1 miles de pesos en el concepto extraordinario núm. EXT004 "Rehabilitación del camino de acceso a la presa por daños ocasionados por el huracán Odile los días 14 y 15 de septiembre del 2014, del km 0+000 al km 20+300", debido a que, aun cuando se indicó que el alcance del concepto es la rehabilitación del camino y que la unidad de medida es el kilómetro, en la documentación correspondiente a la solicitud y autorización del precio no se incluye una descripción detallada de los trabajos que se habrían de ejecutar, ni de los volúmenes de materiales por retirar para poder realizar un correcto análisis y determinar la maquinaria, mano de obra y materiales que se utilizarían y obtener adecuadamente sus rendimientos; ni la documentación que acreditara que personal de la supervisión externa y de la residencia de obra analizaran el precio partiendo de la observación directa de los trabajos con el propósito de verificar su correcta integración.

Mediante el oficio núm. B00.1.00.01.-0282 del 9 de agosto de 2016, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua remitió copia del memorando núm. B00.903.00.1.-2512 del 5 de agosto de 2016, por medio del cual el Director Local Baja California Sur anexó un escrito donde indicó que debido a la cantidad, diversidad y dispersión de los conceptos y la complejidad de los trabajos, así como al tipo de daños que se

presentaron en el camino de acceso, fue difícil cuantificar los volúmenes y obtener una relación o catálogo de conceptos para realizar los trabajos de rehabilitación, por tal motivo fue aplicable analizar el precio unitario partiendo de la observación como se indica en la fracción IV del artículo 107 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Posteriormente, mediante el oficio núm. B00.1.00.01.-0306 del 30 de agosto de 2016, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua remitió copia del memorando núm. B00.903.00.1.-2741 del 25 de agosto de 2016, por medio del cual el Director Local Baja California Sur anexó escrito reiterando su respuesta anterior.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la DGAIFF considera que la observación subsiste, debido a que en la solicitud y autorización del precio no se incluye una descripción detallada de los trabajos que se habrían de ejecutar, ni de los volúmenes de materiales por retirar, para poder realizar un correcto análisis y determinar la maquinaria, mano de obra y materiales que se utilizarían, y obtener adecuadamente sus rendimientos, la que acredite que personal de la supervisión externa y de la residencia de obra revisaron y analizaron el precio partiendo de la observación directa de los trabajos con el propósito de verificar su correcta integración.

15-5-16B00-04-0453-01-001 **Recomendación**

Para que la Comisión Nacional del Agua, por conducto del Organismo Cuenca Península de Baja California, fortalezca sus mecanismos de operación y control a fin de que, en lo sucesivo, sus residencias de obra se aseguren que las contratistas integren correctamente los precios unitarios fuera de catálogo y anexen toda la documentación soporte y verifiquen físicamente su procedencia y aplicación; así como para que, las empresas responsables de los contratos de servicios relacionados con las obras públicas den cumplimiento a las obligaciones contraídas señaladas en los Términos de Referencia y los contratos de conformidad con la normativa aplicable.

15-5-16B00-04-0453-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Comisión Nacional del Agua, por conducto del Organismo Cuenca Península de Baja California, aclare y proporcione la documentación comprobatoria del resarcimiento de 647,051.34 pesos (seiscientos cuarenta y siete mil cincuenta y un pesos 34/100 M.N.), debido a que en el concepto extraordinario núm. EXT004, "Rehabilitación del camino de acceso a la presa por daños ocasionados por el huracán Odile los días 14 y 15 de septiembre del 2014, del km 0+000 al km 20+300", aun cuando se indicó que el alcance del concepto es la rehabilitación del camino y que la unidad de medida es el kilómetro, en la documentación correspondiente a la solicitud y autorización del precio no se incluye una descripción detallada de los trabajos que se habrían de ejecutar, ni de los volúmenes de materiales por retirar para poder realizar un correcto análisis y determinar la maquinaria, mano de obra y materiales que se utilizarían y obtener adecuadamente sus rendimientos; asimismo, la entidad fiscalizada no presentó la documentación que acreditara que personal de la supervisión externa y de la residencia de obra revisaron y analizaron el precio partiendo de la observación directa de los trabajos con el propósito de verificar su correcta integración. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

15-9-16B00-04-0453-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron un pago improcedente de 647.1 miles de pesos en el concepto extraordinario núm. EXT004, "Rehabilitación del camino de acceso a la presa por daños ocasionados por el huracán Odile los días 14 y 15 de septiembre del 2014, del km 0+000 al km 20+300", debido a que aun cuando se indicó que el alcance del concepto es la rehabilitación del camino y que la unidad de medida es el kilómetro, en la documentación correspondiente a la solicitud y autorización del precio no se incluyó una descripción detallada de los trabajos que se habrían de ejecutar, ni de los volúmenes de materiales por retirar para poder realizar un correcto análisis y determinar la maquinaria, mano de obra y materiales que se utilizarían y obtener adecuadamente sus rendimientos, ni se revisó y analizó el precio unitario, partiendo de la observación directa de los trabajos.

5. Con la revisión del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. SGIH-OCPC-BCS-12-CIH-043-RF-I3, que ampara la construcción de la presa La Palma y obras complementarias en el municipio de Los Cabos, en el estado de Baja California Sur, se verificó que la entidad fiscalizada autorizó el concepto extraordinario núm. EXT007, "Excavación en roca fija, que formen parte de las obras por ejecutarse o que alojen dichas obras o parte de las mismas, con acarreo libre de 1 kilómetro, para desplante de la obra de control", con un precio de 184.59 pesos por m³; sin embargo, en el análisis del personal auditor de la ASF, se observó que la excavadora CAT 330 BL, considerada en la matriz del precio, no era necesaria ni fue utilizada, sin embargo se efectuó un pago de 39.4 miles de pesos por dicho equipo.

Mediante el oficio núm. B00.1.00.01.-0282 del 9 de agosto de 2016, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua remitió copia del memorando núm. B00.903.00.1.-2512 del 5 de agosto de 2016, por medio del cual el Director Local Baja California Sur anexó escrito donde indicó que la autorización del precio extraordinario se realizó con objeto de llevar un mejor control y seguimiento en la ejecución de conceptos dentro del contrato, ya que estos trabajos son similares con el concepto 1.1.2.2.1.-"Excavaciones en roca fija, que formen..." en razón que éstos se encontraban en la misma región, en las mismas condiciones y en el mismo sitio de ejecución excavando el mismo tipo de roca; por tal motivo el análisis del precio unitario del concepto EXT-007 es igual al del análisis del precio unitario 1.1.2.2.1 incluido en la propuesta original, anexando fotografías y video de los trabajos realizados.

Posteriormente, mediante el oficio núm. B00.1.00.01.-0306 del 30 de agosto de 2016, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua remitió copia del memorando núm. B00.903.00.1.-2741 del 25 de agosto de 2016, por medio del cual el Director Local Baja California Sur anexó escrito reiterando su respuesta anterior.

En virtud de que el precio unitario 1.1.2.2.1.-"Excavaciones en roca fija, que formen..." fue pagado en ejercicios distintos del de la Cuenta Pública en revisión, se hizo del conocimiento de la instancia de control de la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. DGAIFF/SIIC/015/016/2016, de fecha 30 de septiembre de 2016 para que realice las acciones

conducentes, en el ámbito de su competencia, para la recuperación de los pagos realizados indebidamente en ejercicios anteriores por la excavadora CAT 330 BL, considerada en la matriz del precio, que no era necesaria ni fue utilizada.

Por último, con el oficio núm. B00.3.01.-0100 del 27 de octubre de 2016, el Gerente de Construcción de la Subdirección General de Infraestructura Hidroagrícola de la Comisión Nacional del Agua envió un informe en el cual indicó que efectivamente la excavadora CAT 330 BL considerada en la matriz del precio unitario y extraordinario, no fue utilizada en la ejecución de los trabajos, pero se utilizaron dos excavadoras, una CAT 330C y una CAT 330D, que son maquinarias con mayor potencia y capacidad a las consideradas en la matriz del precio unitario extraordinario, y por tanto tienen un costo horario mayor al autorizado, para demostrar su utilización adjuntó fotografías en las cuales se observan las dos excavadoras en el sitio de la ejecución de los trabajos. Asimismo, anexó las fichas técnicas de los equipos utilizados (Excavadoras CAT 330C y CAT 330D), donde se indica su mayor potencia y capacidad con respecto a las consideradas en el precio unitario extraordinario.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior de la Federación considera atendida la observación, ya que demostró documentalmente que se utilizaron dos excavadoras con mayor potencia y capacidad a las consideradas en la matriz del precio unitario extraordinario, con lo que se justificó el pago del monto observado de 39.4 miles de pesos.

6. Con la revisión del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. SGIH-OCPC-BCS-12-CIH-043-RF-I3, que tiene por objeto la construcción de la presa La Palma y obras complementarias en el municipio de Los Cabos, en el estado de Baja California Sur, se constató que la contratista presentó y la CONAGUA autorizó y pagó las estimaciones núms. 39, 40, 42, 43, 45, 46, 48, 49, 51, 52, 54, 55 y 57 que contienen, cada una de ellas, combinaciones de conceptos y volúmenes del catálogo original, volúmenes adicionales y conceptos extraordinarios.

Mediante el oficio núm. B00.1.00.01.-0282 del 9 de agosto de 2016, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua remitió copia del memorando núm. B00.903.00.1.-2512 del 5 de agosto de 2016, por medio del cual el Director Local Baja California Sur anexó un escrito donde indicó que las estimaciones generadas y tramitadas para su pago de trabajos ejecutados, volúmenes de cantidades adicionales y conceptos no previstos en el catálogo original fueron integradas en una estimación identificándolas en la carátula de estimación y separando y distinguiendo de manera ordenada las cantidades o volúmenes generados, incluyendo un subtotal para cada caso, esto con objeto de llevar un control y seguimiento adecuado de cada uno de los conceptos ejecutados.

Posteriormente, mediante el oficio núm. B00.1.00.01.-0306 del 30 de agosto de 2016, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua remitió copia del memorando núm. B00.903.00.1.-2741 del 25 de agosto de 2016, por medio del cual el Director Local Baja California Sur anexó escrito reiterando su respuesta anterior.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que en su respuesta la CONAGUA confirmó que autorizó y pagó las estimaciones mencionadas las cuales contienen cada una de

ellas combinaciones de conceptos y volúmenes del catálogo original, volúmenes adicionales y conceptos extraordinarios.

15-5-16B00-04-0453-01-002 **Recomendación**

Para que la Comisión Nacional del Agua fortalezca sus mecanismos de operación y control a fin de que, en lo sucesivo, se asegure de que las estimaciones presentadas por las contratistas para pago se elaboren independientemente de las de trabajo ejecutado conforme al catálogo de concurso, de pago de cantidades adicionales, de conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, de gastos no recuperables y de ajuste de costos, de conformidad con la normativa aplicable.

7. Con la revisión del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. SGIH-OCPC-BCS-12-CIH-043-RF-I3, que ampara la construcción de la presa La Palma y obras complementarias en el municipio de Los Cabos, en el estado de Baja California Sur, se constató que en la nota núm. 280 del 8 de abril de 2014 de la bitácora convencional se indicó que el residente de obra cerró por error la bitácora electrónica el día anterior y que a partir de la fecha referida se utilizaría la bitácora convencional; sin embargo, la entidad fiscalizada no acreditó que obtuvo la autorización de la Secretaría de la Función Pública para que la bitácora de obra utilizada fuera la convencional, aunado a que las hojas no están referidas con el número del contrato ni foliadas, ni de que realizara notificación alguna a la Secretaría de la Función Pública del cierre imprevisto efectuado.

Mediante el oficio núm. B00.1.00.01.-0282 del 9 de agosto de 2016, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua remitió copia del memorando núm. B00.903.00.1.-2512 del 5 de agosto de 2016, por medio del cual el Director Local Baja California Sur anexó un escrito donde indicó que se solicitó la apertura de la bitácora electrónica, debido a que el residente de obra involuntariamente la cerró, a la Secretaría de la Función Pública, teniendo como respuesta la negativa de la misma; asimismo, no se hace mención a que se haya pedido autorización para el uso de la bitácora convencional, la cual se identificó con el nombre y número de la obra al inicio de cada tomo y se continuó con el número de la nota siguiente al cierre involuntario de la bitácora electrónica.

Con el objetivo de cumplir con lo indicado en la observación, se llevarán a cabo las medidas necesarias para que a partir del tomo siguiente de la bitácora convencional se identifiquen las hojas con el número de contrato, así como el folio en cada página.

Posteriormente, mediante el oficio núm. B00.1.00.01.-0306 del 30 de agosto de 2016, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua remitió copia del memorando núm. B00.903.00.1.-2741 del 25 de agosto de 2016, por medio del cual el Director Local Baja California Sur anexó escrito reiterando su respuesta anterior.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, ya que si bien la entidad fiscalizada confirmó el incumplimiento e informó que a partir del próximo tomo de la bitácora electrónica se llevarán a cabo las medidas necesarias para no incurrir en lo observado, no demostró documentalmente haber tomado las medidas necesarias para evitar en lo sucesivo incurrir en estos incumplimientos.

15-5-16B00-04-0453-01-003 Recomendación

Para que la Comisión Nacional del Agua, por conducto del Organismo de Cuenca Península de Baja California, fortalezca sus mecanismos de operación y control a fin de que, en lo sucesivo, previamente a la utilización de la bitácora de obra convencional se obtenga la autorización de la Secretaría de la Función Pública, y que todas las hojas estén referidas con el número del contrato y foliadas, de conformidad con la normativa aplicable.

8. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. SGIH-OCPBC-BCS-12-CIH-042-RF-AD, que tiene por objeto supervisar la construcción de la presa La Palma y obras complementarias en el municipio de Los Cabos, en el estado de Baja California Sur, se comprobó que la CONAGUA autorizó el pago por un monto de 9,020.1 miles de pesos de las estimaciones núms. 39, 40, 41, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 51, 53, 55, 57, 59 y 61, correspondientes al ejercicio 2015, sin contar con la documentación que soporte su pago, debido a que no se acompañaron con los controles diarios del personal ni con la documentación que demuestre la ejecución de las actividades realizadas por cada uno de ellos conforme a los términos de referencia del contrato.

Mediante el oficio núm. B00.1.00.01.-0282 del 9 de agosto de 2016, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua remitió copia del memorando núm. B00.903.00.1.-2512 del 5 de agosto de 2016, por medio del cual el Director Local Baja California Sur anexó copia de las minutas de autorización del personal de supervisión por parte de la residencia general de obra, las listas del personal de supervisión, donde muestra el control diario de personal; los informes de actividades mensuales correspondientes al personal de supervisión, los informes quincenales y mensuales de obra y supervisión, y los reportes y pruebas de control de calidad.

Posteriormente, mediante el oficio núm. B00.1.00.01.-0306 del 30 de agosto de 2016, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua remitió copia del memorando núm. B00.903.00.1.-2741 del 25 de agosto de 2016, por medio del cual el Director Local Baja California Sur anexó escrito reiterando su respuesta anterior.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, ya que no obstante que proporcionó los controles diarios de personal, no cuenta con la documentación que soporte su pago, ni con la que demuestre la ejecución de las actividades realizadas por cada uno de ellos conforme a los términos de referencia del contrato.

15-5-16B00-04-0453-01-004 Recomendación

Para que la Comisión Nacional del Agua, por conducto del Organismo Cuenca Península de Baja California, fortalezca sus mecanismos de operación y control a fin de que, en lo sucesivo, no se paguen estimaciones que no cuenten con el soporte documental que demuestre la correcta ejecución de los conceptos de acuerdo con las especificaciones generales y particulares y con los términos de referencia, de conformidad con la normativa aplicable.

15-5-16B00-04-0453-03-002 Solicitud de Aclaración

Para que la Comisión Nacional del Agua, por conducto del Organismo Cuenca Península de Baja California, aclare y proporcione la documentación comprobatoria del resarcimiento de 9,020,088.65 pesos (nueve millones veinte mil ochenta y ocho pesos 65/100 M.N.), debido a que autorizó el pago de las estimaciones núms. 39, 40, 41, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 51, 53, 55, 57, 59 y 61, generadas al amparo del contrato de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. SGIH-OCPBC-BCS-12-CIH-042-RF-I3 AD, sin contar con la documentación que soporte su pago, debido a que no se acompañaron con los controles diarios del personal ni con la documentación que demuestre la ejecución de las actividades realizadas por cada uno de ellos, conforme a la normativa.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

15-9-16B00-04-0453-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el pago de las estimaciones núms. 39, 40, 41, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 51, 53, 55, 57, 59 y 61, en el contrato de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. SGIH-OCPBC-BCS-12-CIH-042-RF-I3 AD, sin contar con el soporte documental que justificara la procedencia de su pago.

9. Con la revisión del “Acuerdo por el que se instruyen acciones para mitigar los efectos de la sequía que atraviesan diversas entidades federativas”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2012, se constató que en el artículo tercero, fracción VI, se indicó que la CONAGUA modificaría de inmediato las “Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2012”, publicadas en el DOF el 29 de diciembre de 2011, a efecto de que en 2012 la CONAGUA pudiera ejercer directamente los recursos federales en las entidades federativas, en municipios comprendidos en declaratorias de desastre natural emitidas por la Administración Pública Federal y publicadas en el DOF, sin requerir la concurrencia de otros recursos; sin embargo, no existe evidencia documental de que dichas reglas se hayan modificado para lograr los objetivos mencionados.

Mediante el oficio núm. B00.1.00.01.-0282 del 9 de agosto de 2016, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua remitió copia del memorando núm. B00.3.01.-0282 del 8 de agosto de 2016, por medio del cual el Gerente de Construcción de Infraestructura Hidroagrícola de la Subdirección General de Infraestructura Hidroagrícola, de la CONAGUA manifestó que el programa K135 “Infraestructura de Riego Temporal Tecnificado” está fuera de los programas referidos en el artículo 77, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y no contempla otorgar subsidios y tampoco se regula mediante las Reglas de Operación.

Posteriormente, mediante el oficio núm. B00.1.00.01.-0306 del 30 de agosto de 2016, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua

remitió copia del memorando núm. B00.3.01.-0318 del 25 de agosto de 2016, por medio del cual el Gerente de Construcción de Infraestructura Hidroagrícola de la Subdirección General de Infraestructura Hidroagrícola de la Comisión Nacional del Agua, mencionó que las Reglas de Operación no se modificaron porque la construcción de la presa La Palma se llevó a cabo con recursos del Proyecto de Inversión asociado al programa K135 Infraestructura de Riego Temporal Tecnificado, mismo que no está sujeto a las Reglas de Operación.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a la CONAGUA no demostró documentalmente la modificación de las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2012, para lograr los objetivos indicados en el “Acuerdo por el que se instruyen acciones para mitigar los efectos de la sequía que atraviesan diversas entidades federativas”.

15-5-16B00-04-0453-01-005 **Recomendación**

Para que la Comisión Nacional del Agua, por conducto del Organismo Cuenca Península de Baja California, fortalezca sus mecanismos de operación y control a fin de que, en lo sucesivo, se tomen las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento de lo estipulado en los acuerdos, de conformidad con la normativa aplicable.

10. Con la revisión de la documentación proporcionada, por la Comisión Nacional del Agua, correspondiente al proyecto “Atender la Emergencia en 4 municipios del Estado de Baja California Sur por la Ocurrencia de Sequía Severa y Atípica”, se constató que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la CONAGUA, no elaboró ni entregó periódicamente a la Secretaría de Gobernación el informe que contenga las acciones concretas realizadas al amparo del “Acuerdo por el que se instruyen acciones para mitigar los efectos de la sequía que atraviesan diversas entidades federativas”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2012.

Mediante el oficio núm. B00.1.00.01.-0282 del 9 de agosto de 2016, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua remitió copia del memorando núm. B00.3.01.-0282 del 8 de agosto de 2016, por medio del cual el Gerente de Construcción de Infraestructura Hidroagrícola de la Subdirección General de Infraestructura Hidroagrícola manifestó que el programa K135 “Infraestructura de Riego Temporal Tecnificado” no requiere informar periódicamente a la Secretaría de Gobernación de los Avances de las acciones realizadas.

Posteriormente, mediante el oficio núm. B00.1.00.01.-0306 del 30 de agosto de 2016, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua remitió copia del memorando núm. B00.3.01.-0318 del 25 de agosto de 2016, por medio del cual el Gerente de Construcción de Infraestructura Hidroagrícola de la Subdirección General de Infraestructura Hidroagrícola de la Comisión Nacional del Agua, menciona que el proyecto de inversión para atender la emergencia en 4 municipios del estado de baja california sur, por la ocurrencia de sequía severa y atípica, no contiene acciones realizadas al amparo del Acuerdo mencionado, por lo que no tiene la obligación de elaborar informe alguno; asimismo, hace referencia a que el Artículo Segundo Transitorio del Acuerdo menciona que la Secretaría de Gobernación será quien solicite el informe que contenga las acciones concretas que se

vayan realizando al amparo del Acuerdo, y que no se realizó ninguna solicitud a la Comisión Nacional del Agua ni a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera atendida la observación.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 9,667.2 miles de pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 10 observación(es), de la(s) cual(es) 5 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 5 restante(s) generó(aron): 5 Recomendación(es), 2 Solicitud(es) de Aclaración y 2 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 16 de diciembre de 2016, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Comisión Nacional del Agua cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Para el proyecto Construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en La Paz, en el estado de Baja California Sur, se comunicó el fallo fuera del periodo establecido, y la entrega extemporánea de anticipos para la ejecución de las obras públicas.
- Para el proyecto para Atender la Emergencia en 4 Municipios del Estado de Baja California Sur por la Ocurrencia de Sequía Severa y Atípica, se observó que en relación con el “Acuerdo por el que se instruyen acciones para mitigar los efectos de la sequía que atraviesan diversas entidades federativas” no se han cumplido con las metas y objetivos planteados, ni se modificaron las reglas de operación para agilizar y garantizar las metas, y no se entregó el informe con las acciones a la Secretaría de Gobernación; se autorizaron y pagaron las estimaciones de obra que contienen cada una combinaciones de conceptos y volúmenes del catálogo original, volúmenes adicionales y conceptos extraordinarios; no se obtuvo la autorización de la Secretaría de la Función Pública para el uso de la bitácora convencional; y pagos improcedentes por 647.1 miles de pesos, debido a precios extraordinarios incorrectamente integrados y por 9,020.1 miles de pesos de actividades de supervisión que no cuentan con el soporte documental que demuestren su ejecución.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
2. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

El Organismo de Cuenca Península de Baja California y la Dirección Local Baja California Sur de la Comisión Nacional del Agua.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 77, párrafo primero.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículo 54, párrafo primero.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 107, fracción III, 122, párrafo segundo, 123, fracción I, 130, fracciones I y II y párrafo último.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Artículo 3, fracción VI, Apartado Considerando párrafo séptimo y artículo segundo transitorio del Acuerdo por el que se instruyen acciones para mitigar los efectos de la sequía que atraviesan diversas entidades federativas; cláusula novena del Contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. SGIH-OCPBC-BCS-12-CIH-042-RF-13-AD y Términos de Referencia del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. SGIH-OCPBC-BCS-12-CIH-042-RF-13-AD.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los Transitorios PRIMERO y CUARTO del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.